



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### Rad. No. 110014189011-2022-00822-00

Muy a pesar de que el actor allegó en tiempo el escrito de subsanación y luego de que este Despacho realizara una nueva revisión exhaustiva de los documentos adosados como base de ejecución el Despacho determina que:

**ACTIVO HUMANO S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra la sociedad **ENERGIZAR S.A.S.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las sumas adeudadas en las facturas de venta No. 0006478, 0006549, 0006677, 0006779, 0006780, 0006915, 0006999, 007101, 007102, 007316, 007466, 007467, 007468, 007721, 007722, 007793, 007904, 008138, 008261.

Revisados los instrumentos, se observa que no se indicó la fecha de recibo de las mismas y el nombre, identificación o firma de quien era el encargado de recibirlas, motivo por el cual, no cumplen con las exigencias del Numeral 2º del artículo 774 del C. de Co, que precisa: *"La factura deberá reunir además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adiciones o sustituyan, los siguientes: (...) 2. La fecha de recibo de la factura, **con indicación del nombre, o identificación o firma** de quien sea el encargado de recibido según lo establecido en la presente ley.*

*(...) **No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura."*

Así mismo, tampoco fueron firmadas por su emisor, incumpléndose así el inciso 3º del artículo 772 *ejusdem* el cual estipula lo siguiente: *"El emisor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, **el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable** por endoso del emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables."*

En cuanto a las facturas No. 006594, 0006599, si bien es cierto, se encuentran firmadas por el deudor, las mismas carecen de la fecha de recibo, así como de la firma del acreedor, incumpléndose los parámetros establecidos en el Numeral 2º del artículo 774 del C. de Co, y el inciso 3º del artículo 72 *ibídem*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

**SEGUNDO:** Déjense, por Secretaría, las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



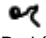
**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 102  
Fijado hoy 9 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg